

## ACUMULACION DE LACTANCIA EN LA UNIVERSIDAD

Vamos a comentar la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo N° 19 de Madrid, en la que una funcionaria de la Universidad de Alcalá de Henares solicitaba la acumulación de la lactancia en jornadas completas.

La defensa de la funcionaria ha sido llevada por el Gabinete Jurídico de la F.E.CC.OO.y el Juzgado nos ha dado la razón.

### HECHOS

La funcionaria solicitó la acumulación de la lactancia en jornadas completas, 15-9-2006. La Universidad de Alcalá de Henares, le denegó esta acumulación, por entender que en aquel momento no existía el EBEP, y porque no se contempla esa posibilidad en sus Estatutos ni tampoco en el II Acuerdo sobre las condiciones de trabajo del Personal Funcionario de las Universidades Públicas de Madrid.

El Juez entiende que:

*“Aunque los Estatutos y el II Acuerdo no contemplan esta posibilidad, la misma se incorpora al ordenamiento mediante la reforma de la Ley 30/84 reforma que entra en vigor en 22-06-2006, es decir, antes de que la funcionaria solicitara la acumulación del permiso por lactancia, ya que esta petición se formaliza con fecha 15-9-2006, por lo que ese derecho debe ser reconocido por aplicación de la indicada reforma por cuanto la Ley 30/84 era aplicable como legislación estatal a los funcionarios públicos de la Universidad, y en este punto, la demanda debe prosperar.”*

En el juicio, el abogado de la Universidad, presenta unos estadillos sobre las faltas de la funcionaria, faltas justificadas por asistencia al médico, pero quiere hacer entender que esos días faltó porque se cogió horas de lactancia, ante ello el Juez :

*“Ahora bien, la Universidad alega también que la recurrente había venido disfrutando de determinadas horas de lactancia desde el parto a partir del 6-9-2006, una vez finalizado el permiso por maternidad, lo que trata de acreditar con la aportación de un certificado de control horario relativos a la demandante a través de de archivos informáticos, pero no se ha justificado debidamente cuales han sido las horas de lactancia utilizadas por la recurrente a partir de ese momento, ni en principio puede la Administración computar como horas utilizadas de lactancia las posibles faltas de asistencia al puesto de trabajo como pretende la Universidad, sino que en todo caso esas faltas de asistencia deberán tener el tratamiento que corresponda...”*

**Por todo ello, estima la demanda, declarando el derecho de la recurrente a acumular en jornadas completas el tiempo correspondiente a la lactancia, y a percibir los emolumentos correspondientes al periodo que el reste de disfrutar.**

**Saludos, Carmen**